ESMERALDA SALAMANCA BARRERA
Abogada
esalamanca@multinacional-abogados.com
Calle 19 No. 5-51 Oficina 1007 Tel: 2810704 – 2837541
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E.S.D.

REF. **ACUMULADA EJECUTIVO DE AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SANTAFE DEL TINTAL PRIMERA ETAPA** contra **CILIA MIREYA MARTINEZ VEGA Y JUAN CARLOS BALAMBA ORTIZ**

RAD. 06- **2009-1366**

ESMERALDA SALAMANCA BARRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del termino legal señalado interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2020, proferido por el despacho.

Sustento el recurso en los siguientes argumentos fácticos y jurídicos.

FÁCTICOS

1. En la pretensión No. 205 de la demanda, se solicita al despacho librar mandamiento de pago por cada una de las expensas necesarias, cuotas extraordinarias y sanciones que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda y hasta la verificación del pago total de las mismas, junto con sus respectivos intereses.

2. En el auto recurrido el despacho niega el mandamiento respecto al pago de las cuotas de administración ordinarias y cuotas extraordinarias que se causen, pues en su sentir no son exigibles de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P., no existe pronunciamiento respecto a las sanciones solicitadas.

JURIDICOS

1. El inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., establece que cuando se trate de alimentos u otra **prestación periódica**, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. Jurídicamente hablando se considera "prestación" el objeto de la obligación lo que debe realizar el deudor para satisfacer los derechos del acreedor.

Entonces es preciso señalar que al hablar de prestaciones periódicas la ley refiere a esas diversas **obligaciones** de idéntico contenido que nacen de un supuesto de hecho o fuente única que tiene como uno de sus elementos integrados un período de tiempo repetido, siendo para el caso en concreto un período mensual.

ESMERALDA SALAMANCA BARRERA
Abogada
esalamanca@multinacional-abogados.com
Calle 19 No. 5-51 Oficina 1007 Tel: 2810704 – 2837541
Bogotá D.C.

Conforme a lo anterior tenemos que las cuotas de administración constituyen una obligación periódica de idéntico contenido a cargo de los demandados, que se causa en un período de tiempo repetido (mensualmente) y que en virtud de los dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P, es procedente librar mandamiento de pago no solamente por las cuotas vencidas, sino además por las que en lo sucesivo se causen.

Por las razones anteriormente expuestas, solicito al despacho reponer parcialmente el auto objeto del recurso librando mandamiento de pago por las expensas comunes necesarias, cuotas extraordinarias y sanciones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P.,

De igual manera solicito al despacho se sirva corregir en el auto señalado el nombre del demandado el cual es JUAN CARLOS BALAMBA ORTIZ y no como quedó allí.

Atentamente,

ESMERALDA SALAMANCA BARRERA
C.C. No. 51.975.105 de Bogotá
T.P. No. 205.359 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 SET. 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 07 SET. 2020 vence el 09 SEP 2020

La Secretaria.

RECURSO DE REPOSICIÓN JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN PROCESO 6-2009-1366

Esmeralda Salamanca <esalamanca@multinacional-abogados.com>

Mar 25/08/2020 3:34 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (128 KB)

RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO ACUMULADA 6-2009-1366.pdf;

Buena tarde:

Estando dentro del término legal señalado, adjunto recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, notificado por estado el 21 de agosto de 2020. Proceso 6-2009-1366 de Agrupación Residencial Santafe del Tintal contra Cilia Mireya Martinez y Juan Carlos Balamba Ortiz.

--

ESMERALDA SALAMANCA BARRERA
Gerente
MULTINACIONAL COBRANZAS Y FINCA RAIZ SAS.
Av. Calle 19 No. 5-51 Of. 1007
Edificio Valdés
Tel 281 07 04
Cel 3124615608 - 3174403050

0→6
letra
49549 1-SEP-'20 9:33
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
3094-57-6
GPU
2F

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

124

Hurtado Montilla
abogados

Calle 97 A No. 8-10 Of. 502
Tel: (571) 6421602 -6421606
ehm@hurtadomontilla.com
Bogotá D.C., Colombia

Doctora
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

RADICADO	**11-001-40-03-041-2007-00356-00**
REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.**
DEMANDADO:	**DAVID MONTEALEGRE**
JUZGADO DE ORIGEN	**JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

ERNESTO HURTADO MONTILLA, apoderado de la parte actora en el proceso indicado en la referencia, dentro del término legal y con base en el artículo 318 del Código General del Proceso, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto notificado el 12 de Agosto de 2.020, por medio del cual el Despacho ordenó incluir en el avalúo una lavadora marca IDSISTEM, porque según su entender, esta se encontraba dentro de los bienes embargados y secuestrados, por lo que respetuosamente, presento la siguiente:

I. SOLICITUD

1.1.- Revocar el auto notificado el 12 de Agosto del año en curso.

1.2.- Aprobar el avalúo de bienes presentado por el suscrito el 18 de diciembre de 2019.

1.3.- como consecuencia de lo anterior, ordenar el remate de los bienes muebles debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Sustento mi petición con base en los siguientes:

II. HECHOS

2.1.- El Juzgado mediante auto notificado el 12 de agosto del año en curso, requirió al perito avaluador para que incluya en el dictamen pericial, la *"lavadora marca IDISTEM 2.0 modelo DCA24 pLG con otro número 0407847257"*.

2.2.- Lo anterior, sin tener en consideración que en la parte final de la segunda hoja del acta de la diligencia de embargo y secuestro del 29 de enero de 2008 (documento que se adjunta), se dejó constancia de lo siguiente:

Hurtado Montilla
abogados

Calle 97 A No. 8-10 Of. 502
Tel: (571) 6421602 -6421606
ehm@hurtadomontilla.com
Bogotá D.C., Colombia

(…) "OTRO SI: Solicita el uso de la palabra el secuestre y manifiesta: Presentada la factura de compra de la lavadora y la certificación del pago de cotizaciones de la Empresa EL REY a nombre de la señora HELENA EVIDALI FRANCODE RODRÍGUEZ de fecha diciembre 10 de 2004 y de la factura 30 de noviembre de 2004, razón por la cual no se retira la lavadora. El despacho teniendo en cuenta lo anterior aclara la medida cautelar ordenando el desembargo de la lavadora ya relacionada, quedando los demás bienes embargados como ya se dijo anteriormente." (…)

En consecuencia, ese bien no forma parte de los muebles a rematar.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 448 y 457 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico: ehm@hurtadomontilla.com.

De la Señora Juez,

ERNESTO HURTADO MONTILLA
C.C. No. 79.686.799 de Bogotá D.C.
T.P. No. 99.449 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 04 SET. 2020 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el Art. 319 del
el cual corre a partir del 07 SET. 2020
vence el 09 SEP. 2020
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 NOV 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0356 de UNIGAS COLOMBIA S.A contra DAVID MONTEALEGRE.

Para mejor proveer en derecho respectó al dictamen pericial presentado, se requiere al perito avaluado por intermedio de la actora para que incluya dentro del mismo la totalidad de bienes secuestrados en la diligencia efectuada el día 29 de enero de 2008, pues en la destaca diligencia también se dejó a disposición de la actora una lavadora marca IDISTEM 2.0 modelo DCA244pLG con otro numero 0407847257.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Bogota D.C
Bogota D.C 12 NOVIEMBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 090 de esta fecha fu1
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION 8 A DISTRITAL DE POLICIA
LOCALIDAD DE KENNEDY

30

DILIGENCIA DE	EMBARGO Y SECUESTRO
No. COMISORIO	298
JUZGADO 41	41 C. M.
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UNIGAS COLOMBIA S.A.
CONTRA	.DAVID MONTEALEGRE

Bogotá D.C. Hoy a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2008 siendo y hora indicados en auto anterior. De la Doctora JENNY PATRICIA PARADA BERMUDEZ con C.C.52.087.600 de Bogotá y T.P.141496 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la parte actora, el suscrito inspector en compañía se la secretaria ANA ISABEL DAQUEO BOLIVAR dan por iniciada la diligencia. Teniendo en cuenta que el secuestre inicialmente nombrado LUZ DARY REYES PARRA no se hizo presente a pesar de haber sido notificada en debida forma, a petición de la apoderada de la parte actora se procede a reemplazarlo por el señor - [illegible] con C.C.79.715.557 de Bogotá, Licencia 3213-05 residente en la cra 72 D No.21-30 sur tel.300291781?. Nos trasladamos a la cra 67 B No.44 B 42 sur (antigua) Hoy cra. 72 K bis B No.42 B 42 sur barrio Moradia, donde somos atendidos por la señora HELENA FRANCO con C.C. se niega a identificarse se trata de una señora de 1.55 de altura, cabello blanco, cabello corto tez blanca, con gafas sin cicatrices ni deformidad fisica visible a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: Ya viene el señor DAVID MONTEALEGRE que dijo que iba a tomar un taxi para acá. Se le concede uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien manifiesta: Con todo respeto solicito al despacho se identifiquen relacionen y se secuestre los bienes que como de propiedad del señor DAVID MONTEALEGRE se encuentren el lugar de habitación asi: Una lavadora marca LG INSTEM 2.0 modelo DCA244PL con otro numero 0407847257 color blanco, una nevera marca PHILIPS de una sola puerta color beige modeloPA-909, un equipo de sonido marca SHARP doble casetera con radio y tres CDS modelo CD-C1W serie 30805470 con dos bafles de la misma marca, un horno microondas marca CRS y DAEWO color blancomodelo KOR 631K serie KJ26BA0975, un televisor CROWN modelo TC-2196R, pasta color negro sin serie visible, un equipo de sonido marca SAMSUM para 3 CDS radio casaetera color gris modelo MAX530 serie MFW7012632 con 2 bafles de la misma marca un DVD modelo SD1810 serie 2570514182, un televisor HITACHI serie 15345 a estos bienes limito por hora ahora mi denuncia reservandome el derecho de denunciar mas si fuere necesario, y solicito al secuestre el retiro de los mismos los que seran entregados en deposito gratuito a mi orden y seran llevados a la autopista Medellín Kilometro 1 via Siberia tel.3643300 instalaciones de la compañía UNIGAS de Colombia S.A. actora dentro del proceso. En este estado de la diligencia el despacho deja constancia que se hace presente la fuerza publica al mando del agente CUBILLOS CICUA MIGUEL ANGEL placa 67256 del CAI Timiza. El despacho teniendo en cuenta que no se presenta oposición alguna que resolver declara legalmente EMBARGADOS Y SECUESTRADOS los bienes anteriormente relacionados y de los mismos se hace entrega al secuestre dejando constancia que no se presentan documentos que acrediten propiedad tenencia, arriendo o comodato en cabeza de un tercero y el secuestre manifiesta: Recibo en forma real y material los bienes antes embargados y secuestrados y procede a retirarlos constituyendo deposito gratuito provisional y a mi orden en cabeza de la apoderada de la parte actora, quien los llevara a la dirección antes indicada y solicito al despacho se le hagan las advertencias de ley. El despacho posesiona como depositaria a la apoderada de la parte actora JENNY PATRICIA PARADA BERMUDEZ quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. se adicionan como honorarios tasados por el comitente

en la suma de ciento veinte mil pesos los cuales son cancelados en el acto por la apoderada de la parte actora. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron. Siendo las 11:40 a.m.

HENRY ANGEL MUÑOZ
Inspector

JENNY P. PARADA BERMUDEZ
Apoderada parte actora

HELENA FRANCO
atendio diligencia

AG.MIGUEL ANGEL CUBILLOS C
CAI TEMIZA

GRAÑA SCOTH MEJIA BRAVO
secuestre

ANA ISABEL BAQUERO B.
secretaria

OTRO SI: Solicita el uso de la palabra el secuestre y manifiesta: Presentada la factura de compra de la lavadora y la certificación del pago de cotiencio nes de la Empresa EL REY a nombre de la señora HELENA EVIDALI FRANCO BERMUDEZ de fecha diciembre 10 de 2004 y de la factura 30 noviembre de 2004, razón por la cual no se retiran la lavadora. El despacho teniendo encuenta lo anterior aclara la medida cautelar ordenando el desembargo de la lavadora ya relacionada, quedando los demas bienes embargados como ya se dijo anteriormente. No siendo más se firma.

HENRY ANGEL MUÑOZ
Inspector

GRAÑA SCOTH MEJIA BRAVO
secuestre

ANA ISABEL BAQUERO B.
secretaria

12-1

RV: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 11-001-40-03-041-2007-00356-00 REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DEMANDANTE: UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. DEMANDADO: DAVID MONTEALEGRE

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/08/2020 4:59 PM

Para: Giovanny Arias Suarez <gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

0>41 letra
49574 1-SEP-'20 10:36
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
3139-82-6
Cuad 47

1 archivos adjuntos (1 MB)

REPOSICIÓN MONTEALEGRE AGOSTO 2020.pdf;

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Marlys Angela Marcela Silva R
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
msilvari@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

De: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de agosto de 2020 10:59 a. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniela Camila Diaz Ortega <ddiazo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 11-001-40-03-041-2007-00356-00 REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DEMANDANTE: UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. DEMANDADO: DAVID MONTEALEGRE

De: Ernesto Hurtado Montilla <ehm@hurtadomontilla.com>
Enviado: viernes, 14 de agosto de 2020 10:09 a. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: mpbuenahora@hotmail.com <mpbuenahora@hotmail.com>
Asunto: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 11-001-40-03-041-2007-00356-00 REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DEMANDANTE: UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P. DEMANDADO: DAVID MONTEALEGRE

Doctora
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 11-001-40-03-041-2007-00356-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: DAVID MONTEALEGRE
JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ERNESTO HURTADO MONTILLA, apoderado de la parte actora en el proceso indicado en la referencia, dentro del término legal y con base en el artículo 318 del Código General del Proceso, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto notificado el 12 de Agosto de 2.020, por medio del

cual el Despacho ordenó incluir en el avalúo una lavadora marca IDSISTEM, porque según su entender, esta se encontraba dentro de los bienes embargados y secuestrados,

Ernesto Hurtado Montilla
ehm@hurtadomontilla.com
www.hurtadomontilla.com
Calle 97A#8-10 Oficina 502
Edificio Nueve 7 Oficinas
Teléfonos: (571)-6421606 - (571)– 6428832
Bogotá - Colombia

+ +

Este mensaje es confidencial, está amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

+ +

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If you are not the addressee(s), any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

RADICADO
3279-87-6

08768 3-SEP-'20 9:09

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

Ref. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA CONTRA JAVIER AUGUSTO RAMIREZ CORREA Y CLAUDIA PARICIA BAEZ GONZALEZ. RADICADO 11001400305220170123 5. JUZGADO DE ORIGEN 52C.M.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte demandante, comedidamente dentro de la oportunidad legal, presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 12 de marzo de 2020 y notificado por estado el 13 de marzo del mismo año .

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se aclare el auto que termina el proceso, siempre que como se observa, la solicitud de terminación por pago total, le es solo aplicable a la obligación que obra en el pagare identificado con el numero 0000000000043828187, mientras que las demás obligaciones que obran en los restantes pagares, continúan vigente hasta tanto no se cumpla con el acuerdo de pago suscrito 30 de junio de 2020.

Por lo anterior, ratificamos nuestra solicitud de aclaración, para que se continúe con la ejecución de las sumas pedidas en la demanda y reconocidas en mandamiento de pago y que trata de los restantes pagares objeto de la ejecución. En caso de que el despacho considere que no procede la aclaración , interponemos recurso de reposición y en subsidio de apelación el cual se sustenta con los argumentos acá expuestos y se respalda con el acuerdo de pago mencionado, en el que se observa los valores por los cuales este se hace extensivo y el saldo pendiente de ejecución

SUSTENTACIÓN

Constituyen argumentos que sustentan mi petición los siguientes:

1-EL 6 de marzo de 2020 se solicitó la terminación del proceso por pago total sin diferenciar que dicha terminación correspondía únicamente al pagare No. 0000000000043828187, siempre que los demás pagares reconocidos en el mandamiento de pago continuaban vigentes y pendientes de ser pagados por los deudores de la referencia, como se puede verificar en el acuerdo de pago.

2- Como el auto termina el proceso sin especificar a que pagaré corresponde el pago, solicito respetuosamente se corrija, en la medida que como se puede constatar en el acuerdo de pago que fundamenta la actuación, quedando el saldo de las restantes obligaciones pendientes.

3- Que el día 30 de junio de 2020 la sociedad Reintegra S.A.S como cesionario de Bancolombia firmó un acuerdo de pago con el demandado JAVIER AUGUSTO RAMIREZ CORREA para cancelar la totalidad del saldo de las obligaciones cobradas en este proceso (anexo acuerdo de pago); pago el cual está pendiente de ser materializado en su integridad (ya se recibió pago de la primera cuota del acuerdo), por lo que solicitamos respetuosamente se suspenda el proceso hasta que se verifique la cancelación de la obligación, so pena de continuar con la ejecución correspondiente.

4- Si el señor Juez considera pertinente, se solicita se permita retirar el memorial de terminación y autorizar la presentación de un nuevo memorial donde se aclare a que pagare se refiere la terminación por pago total y se suspenda el proceso hasta que se constate la cancelación total de los valores comprendidos en el acuerdo de pago.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. N. 14.224.701 de Ibagué
T.P. 45.351 del C.S. de la J.

Anexo acuerdo de pago suscrito entre las partes.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 SET. 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 07 SET. 2020 y vence el 09 SEP 2020

la Secretaria.

Bogotá D,C. Junio 30 de 2020.

Señor (a):
JAVIER AUGUSTO RAMIREZ CORREA
C.C: 88.277.809

REF: Obligaciones BANCOLOMBIA No. **28326216401 – 2830083465 – 5303710273593670 – 377813732472197 4513078335773642 - 12056615** cedidas a REINTEGRA S.A.S a cargo del (a) señor(a): **JAVIER AUGUSTO RAMIREZ CORREA C.C: 88.277.809**

Apreciado (a) señor (a):

COVINOC S.A.,quien para todos los efectos tiene la calidad de Administrador de la cartera adquirida por REINTEGRA S.A.S por medio de la presente, hacemos referencia a su propuesta para cancelar la (s) obligación(es) citada (s), las cuales fueron cedidas por la entidad originadora BANCOLOMBIA a REINTEGRA S.A.S, con el propósito de informarle que después de evaluar su solicitud, se autorizó el siguiente acuerdo o facilidad de pago:

1.) El pago total por la suma de: **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 27.000.000) más honorarios de abogado,** éstos pagos se deben hacer de la siguiente forma:

Los pagos se deben efectuar mediante abono directo en el Banco **BANCOLOMBIA** únicamente a la Cuenta **Corriente** de la siguiente forma:

a. Titular de la cuenta: **REINTEGRA S.A.S** con Nit **900.355.863-8**
b. Número de la cuenta: No. **03100027645** Convenio **78005**
c. Código de Referencia No. 1 es: **C.C: 88.277.809**
d. **Valor $ 9.000.000 Primera cuota Fecha limite pago 30/06/2020**
e. **Valor $9.000.000 Segunda cuota Fecha limite pago 30/07/2020**

f. Titular de la cuenta: **REINTEGRA S.A.S** con Nit **900.355.863-8**
g. Número de la cuenta: No. **03159118127** Convenio **34310**
h. Código de Referencia No. 1 es: **C.C: 88.277.809**
i. **Valor $ 9.000.000 30/08/2020**

El pago de los honorarios al abogado realizarlos a favor de: **ALIANZA SGP SAS ,** a quien podrá contactar en la Dir: Calle19 # 3 -10 Oficina 2102 **Edifico Barichara en Bogotá** teléfono **Tel: 7470919 Ext 0 Fecha de pago 30/06/2020.**

Con el pago de la primera cuota del acuerdo de todas las obligaciones incluidas en el proceso, y del pago de los honorarios de abogado, se deberá realizar la suspensión coadyuvada por (3) meses prorrogables de la orden de aprehensión del vehículo manteniendo vigente el embargo, de acuerdo a las fechas y valores establecidos en la presente negociación. Por lo cual el demandado debe suscribir el memorial de suspensión coadyuvada por un término de (3) meses previo cumplimiento del acuerdo la cual será aportada en el despacho de conocimiento. La presente instrucción hace parte de las condiciones de aprobación de la oferta.

La cancelación de los honorarios del abogado externo, hacen parte integral de este acuerdo, por tal razón se debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado e informado en esta comunicación. En el evento de no efectuarse el pago en los términos, plazos o valores citados, se descontará de los pagos efectuados los respectivos honorarios y esta aprobación quedará sin efectos, por incumplimiento de su parte.

Esta aprobación se realiza señalando que los valores antes mencionados son un mecanismo de facilidad de pago unilateral, brindado por **REINTEGRA - COVINOC** en su calidad de acreedor y en caso de incumplimiento de su parte sobre alguno de los ítems citados (cuota, fechas de pago, valor, gastos u honorarios judiciales), se entenderá que el mismo queda sin validez y sin ningún efecto; por lo tanto, es aceptado por su parte que cualquier pago que se hubiere realizado se tendrá como un abono a la obligación, imputándose el mismo acorde a los términos de Ley y la obligación continuará vigente conforme a los términos iniciales del crédito, quedando esta aprobación sin efectos, por incumplimiento de su parte.

La facilidad de pago aquí aprobada no implica novación, ni reestructuración del crédito inicialmente otorgado, ni el desistimiento, ni la suspensión de las acciones judiciales en caso que se hayan iniciado para la recuperación de las sumas adeudadas. Así mismo en caso de incumplimiento, la obligación continuará vencida y reportada ante los Operadores de Información financiera.
La presente aprobación en ningún caso tiene los efectos de suspender cualquier acción judicial iniciada para la recuperación de las sumas adeudadas, pues para este propósito solo tendrá validez la solicitud presentada por el demandante mediante su apoderado judicial, la cual solo será procedente si se cumplen todos los términos y

condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

Adicionalmente, con la aceptación de su parte a esta aprobación, el (la) señor (a) **JAVIER AUGUSTO RAMIREZ CORREA** y/o sus cesionarios, aceptan expresamente que renuncian al cobro de cualquier suma de dinero en contra de **REINTEGRA-COVINOC**, y/o Covinoc S.A en calidad de administrador, así como al inicio de cualquier acción en contra de ésta o la originadora del crédito, y/o a dar por terminado los que actualmente se encuentren en curso en contra de **REINTEGRA.**

Así mismo, manifiesto que confiero de manera expresa y voluntaria autorización a **COVINOC S.A**, y/o **REINTEGRA** para:

a. Consultar y reportar a los Operadores de Información Financiera y Crediticia el comportamiento de pago de todas mis obligaciones, con la finalidad de calcular el riesgo crediticio y financiero, para la realización de operaciones de crédito y la evaluación de la viabilidad de celebrar o modificar contratos y operaciones comerciales en los que yo sea parte.
b. Adelantar todas las gestiones requeridas para realizar la cobranza de mis obligaciones y la recuperación de cartera tanto judicial como extrajudicialmente, incluida la realización de la notificación previa al reporte negativo que se debe hacer ante los Operadores de Información Financiera, para lo cual podrán ser utilizados mis datos de contacto: teléfono fijo, celular- SMS, e-mail y dirección física, los cuales autorizo para que sean actualizados periódicamente, bien sea directamente o mediante la contratación de terceros que provean este servicio y compartir la información que he suministrado, con terceros, con quienes las empresas autorizadas, desarrollen alianzas comerciales para que adelanten las gestiones señaladas en este literal.
c. Llevar a cabo todos los procesos administrativos propios de los productos y servicios que sean de mi interés o que hayan sido contratados por mí, tales como usar, intercambiar, recolectar, almacenar, utilizar, tratar, transmitir y/o transferir datos personales de los cuales soy titular, donde se encuentran comprendidos datos sensibles y no sensibles.

Esta autorización estará vigente, según lo señalado por la Ley 1266 de 2008, por el tiempo que dure la relación contractual ó existan saldos insolutos a mi cargo.

De igual manera, manifiesto que confiero de manera expresa y voluntaria autorización a "las empresas autorizadas" para:

a. Informarme acerca de las ofertas comerciales sobre sus productos y servicios,

para lo cual podrán utilizar mis datos de contacto: teléfono fijo, celular-SMS, e-mail, y dirección física.

b. Consultar información que se encuentren recopilada en Centrales de Información y otros Operadores de Información legitimados para ello y en bases de datos públicas, para actualizar periódicamente mis datos de contacto y ubicación bien sea directamente o mediante la contratación de terceros.
c. Realizar estudios de mercado y evaluar la calidad de los servicios ofrecidos.
d. Realizar a partir de la información que he suministrado, el perfilamiento que permita atender de mejor manera mis necesidades.

e. Realizar mi georeferenciación de tal manera que garantice que puedo ser contactado efectiva y oportunamente por parte de las empresas autorizadas, para los fines propios de la relación contractual y comercial que he establecido.
f. Compartir la información que he suministrado, con terceros, con quienes las empresas autorizadas, desarrollen alianzas comerciales para contactarme y adelantar gestiones de cobranza de mis obligaciones. Estas alianzas serán informadas directamente o a través de la página web de las empresas autorizadas.

De otra parte, atendiendo al hecho de que en algunos eventos se recaudará información sensible, hago constar que he sido informado sobre la plena facultad que me asiste para suministrar o no información de este tipo, salvo que exista un deber legal o contractual, así como de los mecanismos que tengo a disposición para solicitar rectificación o eliminación de mi información una vez finalizado el vínculo contractual, indicando de forma clara y expresa las razones.

Con la suscripción de la presente autorización, me permito autorizar el tratamiento de mis datos personales para las finalidades mencionadas y reconozco que los datos suministrados a las empresas autorizadas son ciertos, dejando sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información.

Por último, declaro que he sido informado acerca de la existencia de las políticas de protección de datos personales establecidas por las empresas autorizadas, las cuales se encuentran disponibles en la página web www.covinoc.com, así como de mis derechos como Titular de Datos Personales.

Para que el titular ejerza sus derechos podrá dirigirse a través de comunicación escrita dirigida al área de atención al cliente a la Calle 19 N. 7 - 4– Piso 2 en Bogotá, o al correo electrónico: atención.cliente@covinoc.com

Para dar cumplimiento a este acuerdo o facilidad de pago, es necesario el envío de los siguientes documentos a **REINTEGRA,** y/o Covinoc S.A en calidad de

Administrador:

a) Copia de la Consignación del pago referido en el numeral primero de esta comunicación (la primera cuota y de cada una de las cuotas aquí señaladas), en las que se debe adicionar la siguiente información:
   - Nombre completo del titular del crédito
   - Numero de cedula clara y legible del titular del crédito.
   - Número completo de la(s) obligación (es)
   - Número de teléfono y dirección de correspondencia

b) Paz y salvo expedido por la Dr. **ALIANZA SGP SAS ,** o copia de la consignación de pago de honorarios de abogado la cual debe contener la siguiente información:

   - Nombre completo del titular del crédito.
   - Numero de cedula clara y legible del titular del crédito.
   - Número completo de la(s) obligación (es).
   - Número de teléfono y dirección de correspondencia.

Estos documentos deben ser enviados a nombre de **Claudia Vallejo Rico** al correo **claudia.vallejo**@covinoc.com_, dentro de los tres (3) días siguientes a las fechas indicadas para los pagos. En el evento de no recibir estos documentos en este plazo, esta aprobación quedará sin efectos y se entenderá que existió incumplimiento de su parte. Así mismo, mensualmente deberá remitir copia de esta información a la misma persona citada.

Finalmente, cuando **REINTEGRA** y/o **COVINOC S.A** declare recibidas a satisfacción la totalidad del valor señalado en el numeral primero de esta comunicación, así como se confirme el paz y salvo allegado, previa solicitud de su parte y respecto de la (s) obligación (es) **28326216401 – 2830083465 – 5303710273593670 – 377813732472197 4513078335773642 - 12056615** se emitirá la respectivo certificación de cancelación del crédito citado, se actualizarán los reportes en los Operadores de Información Financiera y autorizarán la terminación del proceso que cursa en su contra en forma coadyuvada por su parte (si llegara a existir), siendo de su cargo todos los gastos que se ocasionen.

Cualquier inquietud adicional, gustosamente será atendida por **Claudia Vallejo Rico** en la Av. 19 No. 7-48 piso 2 Tel. 3420011 ext. **7573**

Cordialmente,

ORLANDO ALFONSO MESA
REINTEGRA
COVINOC S.A. En calidad de Administrador

Acepto,

JAVIER AUGUSTO RAMIREZ CORREA
C.C:88.277.809

RV: Certificado: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JAVIER AUGUSTO RAMIREZ CORREA Y CLAUDIA PATRICIA BAEZ GONZALEZ. RADICADO 11001400305220170123 5. JUZGADO DE ORIGEN 52C.M.

215

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/07/2020 3:54 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (346 KB)

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA CONTRA JAVIER AUGUSTO RAMIREZ CORREA Y CLAUDIA PARICIA BAEZ GONZALEZ. RADICADO 11001400305220170123 5. JUZGADO DE ORIGEN 52C.M..pdf; acuerdo de pago JAVIER AUGUSTO RAMIREZ CORREA.pdf;

De: mcv@carvajalvalekabogados.com <mcv@carvajalvalekabogados.com> en nombre de Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>
Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 2:21 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Certificado: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JAVIER AUGUSTO RAMIREZ CORREA Y CLAUDIA PATRICIA BAEZ GONZALEZ. RADICADO 11001400305220170123 5. JUZGADO DE ORIGEN 52C.M.

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica
certimail
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Mauricio Carvajal V**.

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.

Ref. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCOLOMBIA CONTRA JAVIER AUGUSTO RAMIREZ CORREA Y CLAUDIA PATRICIA BAEZ GONZALEZ. RADICADO 11001400305220170123 5. JUZGADO DE ORIGEN 52C.M.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte demandante, comedidamente dentro de la oportunidad legal, adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 12 de marzo de 2020 y notificado por estado el 13 de marzo del mismo año .

--
Saludos / Regards,

Mauricio Carvajal Valek.
Abogado Director Práctica Litigios.
Tel: (571) 2565674
Tel: (571) 6184266
Av Carrera 9 # 100 -07 of 504
Bogotá, Colombia

www.carvajalvalekabogados.com

NOTE: This e-mail message is intended only for the named recipient(s) aboveand may contain information that is privileged, confidential and/or exempt from disclosure under applicable law. If you have received this message in error, or are not the named recipient(s), please immediately notify the sender and delete this e-mail message.

NOTA: La información transmitida en este mensaje por correo electrónico está dirigida únicamente a la(s) persona(s) a la(s) cual(es) se envía y puede contener material confidencial, privilegiado y/o exento de divulgación de conformidad con la ley aplicable. En el caso de que usted haya recibido esta comunicación por error o no sea uno de los destinatarios nombrados en este correo, le solicitamos notificar al remitente y destruir este mensaje en forma inmediata.

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

SERVIJURIDICOS
Servicios y Asesorías Jurídicas
Especializadas

Calle 12 B Nº 8 A – 03 Of. 611
Ed. Compañía Colombiana de Seguros
Tels. Nº 2831301 – 3153266708
servijuridicos@yahoo.com.co
Bogotá D .C.

Señor
JUEZ SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	EDIFICIO MULTIFAMILIAR DIVIDIVI
DEMANDADO (A)	:	ALVARO LEGUIZAMON GOMEZ
RADICACION N°	:	2010 – 1573 (11001400303620100157300)
DESPACHO ORIGEN	:	JUZGADO 36° CIVIL MUNICIPAL

En mi condición ya reconocida en el asunto de la referencia, me permito muy comedidamente interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 11 de agosto de 2020, por medio del cual se ordena elaborar nuevamente la publicación.

El despacho sustenta su decisión en el hecho según el cual, no se dio cumplimiento al parágrafo segundo del art. 108 del C. G. del P., que ordena allegar la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web respectiva.

A este respecto me permito señalar que involuntariamente se omitió allegar con la publicación la constancia referida, por lo que me permito aportarla, acreditando con ello el cumplimiento de lo dispuesto en la norma referida.

Por lo expuesto, solicito a usted se revoque el auto calendado 11 de agosto de 2020 y en su lugar se tenga como cumplida la publicación ordenada.

DATOS DE NOTIFICACIÓN:

Dirección Física : Calle 12 B N° 8 A – 03, Of. 611 - Bogotá D. C.
Dirección electrónica : servijuridicos@yahoo.com.co

Desconozco la dirección electrónica del demandado y de su apoderado, dado que en su oportunidad no fue aportada al proceso por los citados.

Del Señor Juez,

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA
C. C. N° 52.031.293 de Bogotá
T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADOS ART 110 C G P.
En la fecha 04 SET 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 07 SET 2020
y vence el 09 SEP 2020
la Secretaria.

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el **NIT. 900.567.798,** hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

---

EMPLAZADO: A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN EN CONTRA DEL DEUDOR ALVARO LEGUIZAMON GOMEZ
JUZGADO: JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 36° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: MULTIFAMILIAR EDIFICIO DIVIDIVI NUEVA SANTA FE - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: ALVARO LEGUIZAMON GOMEZ
OBJETO: AUTO QUE ORDENA CITARLO: 16 DE FEBRERO DE 2018. AUTO QUE ORDENA ELABORAR NUEVA PUBLICACIÓN: 27 DE MARZO DE 2019. AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 16 DE FEBRERO DE 2018
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
No. RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2010-1573 (11001400303620100157300)

Sección: Emplazamientos Articulo 108 C.G.P.
Fecha de publicación en medio impreso: domingo 02 de febrero del año 2020.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la pagina web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

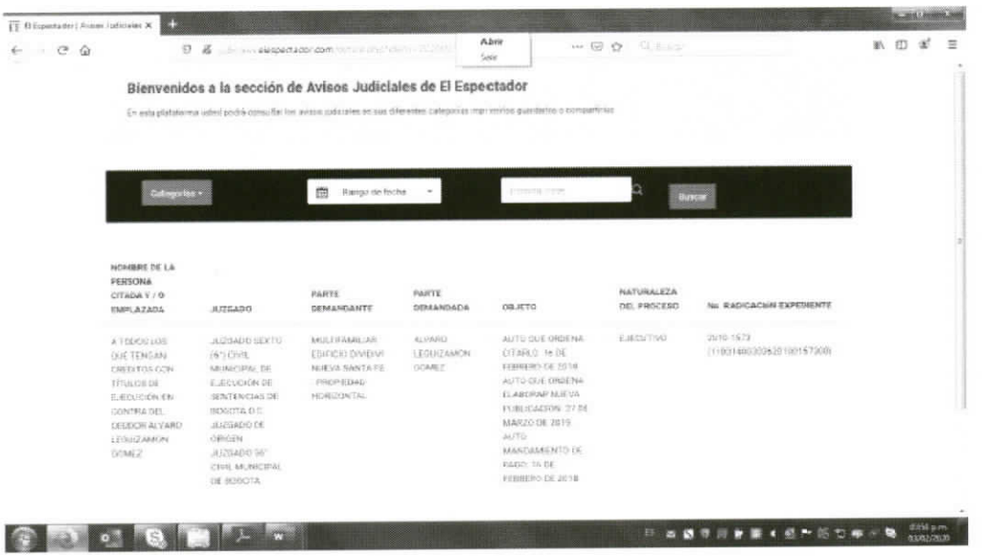

Publicado: Desde el domingo 02 de febrero del año 2020 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de febrero de 2020.

Atentamente,

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD
Y AVISOS LEGALES S.A.S
NIT. 900567798-7
FRANQUICIA EL ESPECTADOR

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO N° 2010 – 1573 (11001400303620100157300)

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/08/2020 5:02 PM

Para: Giovanny Arias Suarez <gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (573 KB)
RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Marlys Angela Marcela Silva R
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
msilvari@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

De: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 12:20 p. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO N° 2010 – 1573 (11001400303620100157300)

De: Martha Quintero <servijuridicos@yahoo.com.co>
Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 12:14 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO N° 2010 – 1573 (11001400303620100157300)

DESPACHO ACTUAL	:	JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
DESPACHO ORIGEN	:	JUZGADO 36° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO	:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	EDIFICIO MULTIFAMILIAR DIVIDIVI
DEMANDADO (A)	:	ALVARO LEGUIZAMON GOMEZ / Apto 1 - 501
RADICACION Nº	:	2010 – 1573 (11001400303620100157300)

0→36.
letra
49572 1-SEP-'20 10:30
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
3136-80-6
GRA 3F

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

90

Popayán, 14 de agosto de 2020

Señor
Juez 06 Civil Municipal de Ejecución (Bogotá D.C.)
Ref: Proceso **11001400303620180001500**, Ejecutivo singular de Conjunto Residencial El Valle P.H. contra Ariel Marino Cifuentes Noyes.

Por medio del presente escrito, y ante las medidas tomadas por la Rama Judicial, como consecuencia de la pandemia del coronavirus, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, contra lo decidido por Usted, en auto de fecha 11 de agosto de 2020, donde resuelve "estese a lo dispuesto en auto anterior" (24-07-2019) fL.543. Con base es lo estipulado tanto en el artículo 318 del C.G.P., como en el articulo 1625 del Código Civil Colombiano, que habla del modo de extinción de las obligaciones, concretamente en lo que se refiere al pago de la obligación. Esta circunstancia esta claramente probada en el proceso. Por lo tanto solicito de usted, señor Juez, se sirva reponer el auto en mención y dar por terminado este proceso.

Atentamente

Ariel Marino Cifuentes Noyes,
c.c. 19337595
correo electrónico: ariel.cifuentes@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 04 SET. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
el cual corre a partir del 07 SET. 2020
vence el 09 SEP 2020
Secretaria.

RV: Recurso Reposición Proceso 11001400303620180001500

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/08/2020 5:02 PM

Para: Giovanny Arias Suarez <gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (31 KB)

Memorial_juzgado 6_CMpalEjec_Proceso 11001400303620180001500.pdf;

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Marlys Angela Marcela Silva R
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
msilvari@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: ariel.cifuentes@gmail.com <ariel.cifuentes@gmail.com>
Enviado: viernes, 14 de agosto de 2020 5:42 p. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso Reposición Proceso 11001400303620180001500

Un cordial saludo
Adjunto Memorial
Gracias

0→36
letra
49573 1-SEP-'20 10:31

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
3937-81-6.
GUPY 27